



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00222 - 22**

Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2022

**PARA:** **ADRIANA SANDOVAL CASTIBLANCO**  
Secretaria General

**DE:** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto jurídico sobre inicio de mesas de negociación con SINTRAUD y ASEPAD

Respetada secretaria, cordial saludo.

Esta oficina recibió correo electrónico de 2 de marzo de 2022, mediante el cual se remite Pliego Conjunto de Solicitudes Respetuosas por parte del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD y la Asociación Sindical de los Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - ASEPAD, pliego unificado que fue radicado en Rectoría el pasado 28 de febrero y en relación con el cual se solicita concepto jurídico “(...) respecto a la viabilidad jurídica de la negociación en la presente vigencia”. De conformidad con las funciones asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, amablemente se atienda la petición de concepto en los siguientes términos:

Esta oficina recibió correo electrónico de 2 de marzo de 2022, mediante el cual se remite el pliego de solicitudes respetuosas por parte del Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - SIPRUD, el cual fue radicado en Rectoría el pasado 24 de febrero y del cual se solicita concepto jurídico “(...) respecto a la viabilidad jurídica de la negociación en la presente vigencia”. De conformidad con las funciones asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, amablemente se atienda la petición de concepto en los siguientes términos:

**I. PROBLEMA JURÍDICO.**

¿Es procedente que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estudie nuevas solicitudes formuladas por las organizaciones sindicales SINTRAUD y ASEPAD, teniendo en cuenta que se encuentra vigente un acuerdo colectivo?

**II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Decreto Nacional 1072 de 2015<sup>1</sup>: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

---

<sup>1</sup> Compilatorio del Decreto Nacional 160 de 2014, “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

### **III. ANTECEDENTES**

El 22 de agosto de 2019 se suscribió Acuerdo Colectivo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD y la Asociación Sindical de los Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ASEPAD, el cual tiene una vigencia de tres años a partir de la firma del acuerdo.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Rectoría 440 de 12 de noviembre de 2019 se implementó el Acuerdo Colectivo firmado el 22 de agosto de 2019 entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y SINTRAUD y ASEPAD.

### **IV. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS**

#### **a) Del derecho de asociación**

En virtud de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, la libertad sindical implica el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación alguna, para: i) congregarse y constituir organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan, ii) afiliarse o iii) retirarse de dichas organizaciones.

Así mismo, es pertinente no perder de vista el derecho a la asociación sindical tiene naturaleza fundamental, rango que deviene de las normas constitucionales, entre las que se encuentran los Convenios 87 y 98 de la OIT. Igualmente, se debe tener en cuenta que la estructura del derecho a la asociación sindical implica dimensiones individuales, colectivas e instrumentales.

#### **b) De los acuerdos sindicales**

El Decreto Nacional 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compilatorio del Decreto Nacional 160 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*”, señala los requisitos de los acuerdos colectivos.

De la mentada norma se destaca:

*“Artículo 2.2.2.4.12. Acuerdo colectivo. El acuerdo colectivo contendrá lo siguiente:*

- 1. Lugar y fecha.*
- 2. Las partes y sus representantes.*
- 3. El texto de lo acordado.*
- 4. El ámbito de su aplicación, según lo previsto en el artículo 2.2.2.4.6. del presente Decreto.*
- 5. El período de vigencia.*
- 6. La forma, medios y tiempos para su implementación, y*
- 7. La integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.*

*Parágrafo 1. Modificado por el art. 1, Decreto 1631 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*siguientes a su celebración. El Acuerdo Colectivo estará vigente por el tiempo que determinen las partes, y no podrá ser modificado unilateralmente.*

**Suscrito el Acuerdo Colectivo no podrán formularse, recibirse o tramitarse nuevas solicitudes durante la vigencia, por tanto, no será posible celebrar nuevos acuerdos.**

(...)

*(Decreto 160 de 2014, art. 13)” (Negrita y subrayado nuestros)*

Como se aprecia de la norma citada, mientras un acuerdo colectivo se encuentre vigente no se pueden formular, recibir o tramitar nuevas solicitudes y por ende, no es posible celebrar nuevos acuerdos colectivos.

**c) Del acuerdo entre SIPRUD y la Universidad Distrital**

Verificado el Acuerdo celebrado entre el entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SINTRAUD y la Asociación Sindical de los Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - ASEPAD, **suscrito el 22 de agosto de 2019**, es prioritario traer a colación que éste expresamente dispuso:

*“ARTICULO 45: VIGENCIA. La vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral será pactada a tres (3) años a partir de la firma del presente acuerdo. Los acuerdos de concertación laboral, negociaciones colectivas, acuerdos colectivos, se realizan en todo caso respetando el principio de no regresividad”.*

A su vez, la Resolución de Rectoría 440 de 2019, “*Por medio de la cual se implementa el Acuerdo Colectivo firmado entre los Sindicatos de Trabajadores de la Universidad Distrital Sintraud y Asepap y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 22 de agosto de 2019*”, prevé:

*“ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

*PARÁGRAFO. La vigencia del presente acto administrativo será igual a la vigencia del Acuerdo Colectivo Laboral suscrito el 22 de agosto de 2019 entre el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital SINTRAUD y ASEPAD, y la Universidad Disida.' Francisco José de Caldas.”*

De las normas transcritas podemos concluir que, el acuerdo colectivo del 22 de agosto d 2019 suscrito entre la Universidad y SINTRAUD y ASEPAD está vigente hasta el 22 de agosto de 2022.

**V. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Frente al tema particular, el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.4.12. del Decreto Nacional 1072 de 2015 claramente señala que no se podrán formular, recibir o tramitar nuevas solicitudes si existiere un acuerdo colectivo vigente, por ende, revisado el acuerdo de SINTRAUD y ASEPAD del año 2019, éste culmina solo hasta el 22 de agosto del año 2022, por lo que por ahora no es viable adelantar ningún tipo de negociación, conforme a la norma antes mencionada.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo, a través del concepto radicado 08SE201812030000027359, expuso lo siguiente:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*“De otra parte, en lo que refiere a la presentación de un pliego de solicitudes en vigencia de un acuerdo colectivo esta oficina se permite informarle de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015 que dispone:*

*(...)*

*Por consiguiente, cuando se suscribe un Acuerdo Colectivo no se podrán formular nuevas peticiones durante la vigencia de éste, es decir por el tiempo que las partes hayan pactado, por lo que, se entendería que la(s) organización(es) sindical(es) deberán esperar hasta la expiración del mismo, e inicio del primer bimestre del año siguiente para presentar un nuevo pliego de solicitudes, razón por la cual la entidad amparada por el artículo precedente podrá negarse a dar inicio a la negociación en hasta tanto no se den las condiciones plasmadas en el Decreto como son la presentación de un pliego unificado, la firma de un solo acuerdo por entidad y la **no presentación de pliegos en vigencia de otro acuerdo.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Así las cosas, durante la vigencia de un acuerdo colectivo no se podrán presentar nuevas peticiones, por lo que la Administración debería abstenerse de iniciar una nueva negociación con la organización sindical en comento.

## **VI. CONCLUSIONES**

Frente a la directriz solicitada, está Oficina Asesora Jurídica concluye que, en virtud del parágrafo 1° del artículo 2.2.2.4.12. del Decreto Nacional 1072 de 2015, no es viable adelantar negociación de los pliegos de solicitudes respetuosas presentado por SINTRAUD y ASEPAD, toda vez que existe entre las mentadas organizaciones sindicales y la Universidad Distrital un Acuerdo Colectivo **vigente**.

De otra parte, es pertinente advertir que dicho Acuerdo Colectivo establece:

### **PARA SINTRAUD**

**“ARTÍCULO 21: COMITÉ DE SEGUIMIENTO.** *La implementación del presente Acuerdo Colectivo se evaluará en el Comité de Seguimiento creado en el presente Acuerdo Colectivo.*

### **PARA ASEPAD**

**“ARTICULO 43: SEGUIMIENTO AL ACUERDO.** *Con el fin de garantizar el cumplimiento del Acuerdo Colectivo que se suscribe a partir de la negociación del pliego de peticiones presentado por la Asociación Sindical de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Distrital y el seguimiento de los acuerdos colectivos entre la Universidad Distrital y la Asociación Sindical de Empleados Públicos Administrativos ASEPAD UD, se realizará una reunión de seguimiento el último jueves de cada trimestre o extraordinaria cuando sea solicitado por alguna de las partes. La comisión estará conformada por parte de la Administración por la representación del Rector o su delegado, la Secretaria General, el Vicerrector Administrativo y tres (3) representantes de la Asociación Sindical de Empleados Públicos Administrativos ASEPAD UD”.*

Conforme a lo descrito, se recomienda que los comités de seguimiento se reactiven con el fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de los diversos pactos concertados.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que conforme a la Resolución de Rectoría Nro. 1101 de 2002 y a la Circular Nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez - Contratista OAJ	<i>DXM</i>